

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



CIRCULAR CJCDMX-10/2024

A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS Y LOS JUSTICIALES, ABOGADAS Y ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace de su conocimiento que, con fundamento el artículo 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como el numeral 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, mediante **acuerdo general 27-08/2024**, emitido en sesión de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, determinó aprobar el documento denominado "*Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México*", en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 122 apartado A, fracciones I primer párrafo y IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada por México con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, vigente a partir del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por México con fecha veinte de julio de dos mil cuatro, vigente a partir del catorce de diciembre de dos mil cinco; artículos 35, Apartado B numerales 1 y 2 y E numerales 1 y 9, 60 numeral 1, 61 numeral 1, fracción I, 63 numeral 1 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracciones I, VII, y VIII; 5, 6 y 8 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción VIII, 5, 6 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 16 y 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 218, fracción I, 406, 408, 409, 410 y 411 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; 10 fracción I, 104 y 105 fracción XXXIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y los numerales Primero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Poder Judicial de la Ciudad de México expide el presente Código; y

CONSIDERANDO

- I. Que como una forma de consolidación de las políticas públicas en materia de ética pública, el Poder Judicial de la Ciudad de México, con la emisión del presente Código de Ética, en respeto al principio de Legalidad, se armoniza con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones,

Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Federal de Austeridad Republicana que establece principios orientadores del servicio público mexicano y fija las bases para la aplicación de la política pública, los mecanismos para su ejercicio, así como mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de todo Ente Público, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

- II.** Que el Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el "Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal", aprobado por el Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal en sesión de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de diciembre de dos mil cuatro, sentó las bases, propósitos, valores y obligaciones que deben regir en la administración e impartición de justicia, a fin de que el ejercicio del servicio se constituyera en un ámbito de legitimidad y autenticidad en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que lo regulaban en ese momento.
- III.** Que para el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es importante que en la impartición de justicia, en el ejercicio de la función judicial y en la actuación de los demás servidores públicos que conforman al Poder Judicial, exista una armonización de valores y principios, que guarden un equilibrio con su autonomía e independencia, con base en instrumentos normativos armónicos con la legislación en la materia, lo que hace necesaria la actualización del "Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal", y con ello, se continúe visibilizando la importancia de la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, toda vez que los verdaderos cambios se gestan a partir de las acciones de manera individual y en conjunto de todos sus integrantes.
- IV.** Que los entes públicos deben emitir su Código de Ética conforme a los lineamientos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como sus propios ordenamientos, y las personas servidoras públicas deberán observarlos con disciplina y respeto para que su conducta responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño, respetando la dignidad de las personas, ello conforme a los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, respectivamente.
- V.** Que en aras de preservar los aspectos fundamentales contenidos en el numeral SEGUNDO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, donde se establece que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control; por lo que sus disposiciones se adicionaron de manera progresiva para la elaboración, estructura y emisión del nuevo Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI.** Que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en términos de los artículos 35 apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 208 y 218 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad, es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; y está encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal y sus demás órganos, y tiene entre sus facultades, la de expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- VII.** Que la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, es un órgano con autonomía técnica y de gestión, responsable del control, supervisión, evaluación, inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que fijan las leyes aplicables a los Órganos y personas servidoras públicas del Poder Judicial, y tiene entre sus atribuciones, las que correspondan a los órganos internos de control en términos de la Ley de Responsabilidades y demás normatividad jurídica aplicable, conforme a lo dispuesto en los artículos 406y 411 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de

la Ciudad de México; 104 y 105 fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VIII. Que en este Código de Ética, se ha considerado la integración de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, los valores y sus definiciones, así como las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomándolas como base, de manera enunciativa más no limitativa, para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas de esta Casa de Justicia, en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan, con ello, brindar seguridad jurídica a las y los gobernados, como obligación primordial del Estado, con apego a los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación.

En este contexto, y considerando las facultades que tiene el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, la Contraloría presentó a dicho Órgano Colegiado, la actualización del Código de Ética para el Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que se autoriza el siguiente:

ACUERDO GENERAL 27-08/2024, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TÍTULO PRIMERO

LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que es obligatorio.

Artículo 2. Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas que laboran en esta Casa de Justicia, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable y establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética.

Artículo 3. Glosario. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Acoso laboral: Cualquier acción razonable y objetivamente desproporcionada a las necesidades del servicio, acompañada ejemplificativamente de comportamiento, palabras, actos, gestos o escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad, integridad física o psíquica de las personas en el ámbito laboral, que se verifica entre las personas servidoras públicas; dichos asuntos serán resueltos a través del Procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la persona que lo padece, independientemente de que se realice en uno o varios eventos mediante el asedio o solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la persona que lo padece un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación entre iguales en el campo laboral; dichos asuntos serán resueltos a través del Procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México.

III. Áreas de Apoyo Judicial y Administrativas: Son todas las Áreas de Apoyo Judicial y Administrativas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México.

IV. Código de Conducta: Instrumento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se especifica la forma en que las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética.

V. Código de Ética: El Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad que observarán las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la implementación, mecanismos de capacitación y difusión de dicho Código.

VI. Comité: El Comité de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VII. Consejo: El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VIII. Contraloría: La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México.

IX. Dignidad: Es un valor intrínseco a la persona como titular de derechos que la hace ser respetada y protegida.

X. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad, orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar y afianzar la confianza de la sociedad.

XI. Hostigamiento laboral: Cualquier acción razonable y objetivamente desproporcionada a las necesidades del servicio, acompañada ejemplificativamente de comportamientos, palabras, actos, gestos o escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o integridad física o psíquica de la persona en el ámbito laboral, y que se da entre personal de jerarquía laboral diferente; dichos asuntos serán resueltos a través del Procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XII. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona que lo padece frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se exprese en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; dichos asuntos serán resueltos a través del Procedimiento de quejas por hostigamiento, acoso sexual y/o laboral y discriminación del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XIII. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XIV. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que, tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad, haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

XV. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que definen los principios y valores del servicio público.

XVI. Órgano Jurisdiccional: Instancia del Poder Judicial facultada para resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción.

XVII. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

XVIII. Personas impartidoras de justicia: Aquellas personas con cargos de Magistradas y Magistrados; Juezas y Jueces.

XIX. Pleno: Al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XX. Poder Judicial: Al Poder Judicial de la Ciudad de México.

XXI. Presupuesto público: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone el Poder Judicial para el cumplimiento de sus objetivos.

XXII. Principios: Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público; así como aquellos de las personas impartidoras de justicia para el adecuado ejercicio jurisdiccional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XXIII. Reglas de integridad: Son las reglas para el ejercicio público, correspondientes al conjunto de preceptos que deben ser respetados por las personas servidoras públicas, por lo que deben ajustar sus conductas, tareas y actividades a las mismas, para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certezaplena de sus conductas frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones.

XXIV. Valores: Cualidades por las que las personas servidoras públicas son apreciadas en el servicio público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Para el adecuado ejercicio del servicio público, las personas servidoras públicas actuarán conforme a los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad, Equidad, Templanza, Cortesía, Compromiso de Superación, Diligencia, Excelencia, Responsabilidad Institucional y Sigilo Judicial; en términos de lo siguiente:

- I. **Legalidad:** Hacen sólo aquello que las normas les confieren en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- II. **Honradez:** Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que eso compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de cumplimiento y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actúan en apego al Plan Institucional y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- VI. **Economía:** En el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las personas particulares con los que llegaren a tratar.
- IX. **Objetividad:** Preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando sin que se involucre su modo de pensar o de sentir y de forma neutral en las actuaciones que les correspondan.
- X. **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia, conforme a la normatividad de la materia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Son seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad.
- XIII. **Eficacia:** Actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de alcanzar las metas institucionales, mediante el uso responsable y claro del presupuesto público.
- XIV. **Integridad:** Actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con la convicción de mantener una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XVI. **Templanza:** Desarrollan sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su empleo, cargo o comisión y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.
- XVII. **Cortesía:** Exteriorizan el respeto y consideración a toda persona, a través de un trato amable.
- XVIII. **Compromiso de superación:** Actualizan permanentemente sus conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- XIX.** *Diligencia:* Realizan la función jurisdiccional o administrativa de la manera más ordenada, cuidadosa, con dedicación, teniendo en cuenta cada detalle que pueda afectar el trabajo y presentarlo en el momento preciso, procurando que los asuntos a su cargo se resuelvan en los plazos establecidos.
- XX.** *Excelencia:* Se esfuerzan en el ejercicio de su función y se perfeccionan cada día, mostrando en todo momento la calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en la función desempeñada por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- XXI.** *Responsabilidad institucional:* Se comprometen con el buen funcionamiento del sistema judicial, así como el conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia y el cumplimiento de las obligaciones específicas de su empleo, cargo o comisión.
- XXII.** *Sigilo judicial:* Salvaguardan los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de información obtenida en el desempeño de sus funciones, guardando un justo equilibrio entre el sigilo judicial y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de la materia.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DE LAS PERSONAS IMPARTIDORAS DE JUSTICIA

Artículo 5. Para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, las personas impartidoras de justicia actuarán además conforme a los principios de Legalidad, Imparcialidad, Independencia, Objetividad, Justicia y Prudencia; en términos de lo siguiente:

- I.** *Legalidad:* Hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II.** *Imparcialidad:* Es la actitud del juzgador frente a influencias ajenas al Derecho, relacionadas o provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables, sin distinción alguna.
- III.** *Independencia:* Es el atributo en el ejercicio de la función jurisdiccional para dictar la resolución judicial basada en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas, intromisiones directas o indirectas, por cualquier motivo, no obstante de quien provenga, que busque incidir en el trámite y resolución de los asuntos judiciales.
- IV.** *Objetividad:* Emitir las actuaciones y resoluciones de los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción conforme a derecho, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.
- V.** *Justicia:* En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, obran y juzgan respetando la verdad para dar a cada quien lo que le es debido o lo que le corresponde.
- VI.** *Prudencia:* Obran con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresar en forma sencilla los términos jurídicos, con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular.

CAPÍTULO IV
VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Valores del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante que las personas servidoras públicas cuenten con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores inherentes al Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y noDiscriminación, Equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación y Liderazgo; en términos de lo siguiente:

- I. **Interés Público:** Actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Observar un trato digno y cordial a todas las personas, de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Consiste en la observancia de éstos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones; los garantizan, promueven y protegen de conformidad con sus características: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; Indivisibilidad, que refiere que en los derechos humanos conforman una totalidad de manera que son complementarios e inseparables, y Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones y oportunidades a los empleos, cargos y comisiones en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en el Plan Institucional y programas previamente establecidos, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios constitucionales y legales que deben observar, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Reglas de Integridad. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad de Actuación Pública; Información Pública; Contrataciones Públicas; Plan Institucional y Programas; Trámites y Servicios; Recursos Humanos; Administración de Bienes Muebles e Inmuebles; Procesos de Evaluación; Control Interno; Procedimientos Administrativos; Desempeño Permanente con Integridad y Comportamiento Digno, en los términos siguientes:

- I. **Actuación Pública:** Para consolidar al Poder Judicial de la Ciudad de México, como una Institución confiable para la ciudadanía y aspirar a un servicio público de excelencia, actúan y desempeñan sus funciones, conforme a los principios y valores del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública, con una clara orientación al interés público.
- II. **Información Pública:** Para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, conducen su actuación conforme al principio de máxima publicidad, garantizando el acceso a la información pública que tienen bajo su cargo, tutelando en todo momento los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición), así como de los datos personales, en los términos que fije la normatividad aplicable.
- III. **Contrataciones Públicas:** Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con lasmismas, actúan con estricto apego a las disposiciones de la materia, Manuales, Acuerdos y Lineamientos aplicables.
- IV. **Plan Institucional y programas:** Para la implementación y operación del Plan Institucional y programas del Poder Judicial de la Ciudad de México, se sujetan a la normatividad aplicable, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades Institucionales.
- V. **Trámites y servicios:** Para atender los trámites y servicios que solicite el público usuario, y en el otorgamiento de servicios institucionales, actúan con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, con apego a la legalidad; brindando en todo momento un trato respetuoso y cordial.
- VI. **Recursos Humanos:** Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad en materia de recursos humanos, promueven en su entorno, la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplican rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público.
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Para lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Poder Judicial de la Ciudad de México; administran los recursos con eficiencia, transparencia, profesionalismo y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados; realizan las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, mantenimiento, resguardo; en su caso, baja, enajenación, transferencia o destrucción; y promueven en todo momento el cuidado de los mismos.
- VIII. **Procesos de evaluación:** Para analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados, derivados de su desempeño, efectúan los procesos de evaluación actuando conforme a los principios de integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad, equidad de género y rendición de cuentas, para obtener información útil y confiable que permita identificar áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades institucionales.

- IX. **Control interno:** Para lograr un adecuado ejercicio en el diseño, implementación y operación del control interno de la Institución, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad; reportan e informan sobre cuestiones o deficiencias relevantes que identifiquen en relación con objetivos institucionales de operación, información, cumplimiento legal, salvaguarda de recursos para la prevención de su desviación, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo y rendición de cuentas.
- X. **Procedimiento administrativo:** Respetan las formalidades esenciales del procedimiento, durante la emisión de los actos, procedimientos y resoluciones que pronuncie la Contraloría, las áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XI. **Desempeño permanente con integridad:** Todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial de la Ciudad de México, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética, honradez, profesionalismo, respeto e integridad.
- XII. **Comportamiento digno:** Se conducen de manera respetuosa, sin proferir expresiones ofensivas y adoptan comportamientos adecuados hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el servicio público.

TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, APLICACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

CAPÍTULO I
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 8. El Comité de Ética, difundirá y promoverá, a través de las instancias institucionales correspondientes, para el conocimiento de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, el presente Código de Ética, para lograr la sensibilización y reforzar la prevención de conductas que dañen la imagen de la institución, contrarias a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Ética.

Los mecanismos de capacitación podrán consistir en cursos, conferencias, seminarios, talleres o cualquier otra actividad que facilite el conocimiento y concientización de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público.

CAPÍTULO II
APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Para la aplicación del Código de Ética, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá el Código de Conducta del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual, se especificará de manera concreta y puntual la forma en que las personas servidoras públicas deben aplicar los principios, valores y reglas de integridad, contenidas en el presente instrumento normativo.

CAPÍTULO III
IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 10. Vigilancia. La Contraloría y el Comité de Ética, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme al ámbito de sus atribuciones, facultades y funciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética.

Artículo 11. Consultas. Toda persona podrá consultar al Comité de Ética sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética, a través de su Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 12. Interpretación. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. Del Objetivo e Integración del Comité de Ética. El Comité será el órgano colegiado del Poder Judicial encargado de vigilar, promover y difundir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, a través de mecanismos de fortalecimiento de una cultura ética y de integridad de las personas servidoras públicas. La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, facultades y funciones, coadyuvará a la consecución de dicho objetivo.

El Comité estará conformado por 6 personas integrantes, cinco de ellas con voz y voto, integrado de la siguiente manera:

I. Presidencia del Comité: La persona servidora pública con nivel de Magistratura que haya sido elegida como Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México por las dos terceras partes del Pleno del Tribunal en votación, conforme lo dispuesto por Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. Secretaría Técnica: La persona servidora pública titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

III. Vocales: Cuatro personas servidoras públicas con nivel de Magistratura, en cada una de las siguientes materias:

- a. Penal
- b. Justicia para Adolescentes.
- c. Familiar.
- d. Civil.

El funcionamiento del Comité, así como las atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas que lo conforman serán determinadas en los Lineamientos que al efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, será publicado en los Portales de Internet e Intranet del Poder Judicial y en la Gaceta Oficial, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General 24-53/2004, por el que se aprobó el Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, emitido por el Pleno del Consejo en sesión de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de diciembre de dos mil cuatro; así como cualquier disposición de índole administrativo quese contraponga al presente Código.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México autorizará el Código de Conducta para la aplicación del presente Código de Ética.

CUARTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, ante la Comisión de Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, se deja sin efectos el Acuerdo General 24-53/2004, emitido en sesiones de fechas diez de noviembre de dos mil cuatro, mediante el cual se aprobó el “*Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*”.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2024

LIC. ADRIANA BERENICE CRUZ GONZÁLEZ SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

